



**CENTÉSIMA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2019  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:55 once horas con cincuenta y cinco minutos del día 14 catorce de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en el edificio ubicado en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Centésima Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2019 conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Revisión, discusión y en su caso, caso la reserva de información en cuanto a la solicitud de información DTB/8065/2019 con número de folio infomex 06667519, en lo referente a *"Requiero la versión pública de la sentencia derivada del incidente de suspensión definitiva del juicio de amparo indirecto 1628/2019 del índice del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, en la que diversas autoridades de este municipio son autoridades responsables, como la Directora de Movilidad y Transporte del Ayuntamiento de Guadalajara."*(SIC), de conformidad con el requerimiento en resolución emitido por acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Noviembre del año 2019, al Recurso de Revisión 2664/2019.
- III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a las integrantes del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Sindico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.



**ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:**  
*Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2019 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.*

**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, CASO LA RESERVA DE INFORMACIÓN EN CUANTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DTB/8065/2019 CON NÚMERO DE FOLIO INFOMEX 06667519, EN LO REFERENTE A “REQUIERO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DERIVADA DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1628/2019 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO...”(SIC), DE CONFORMIDAD CON EL REQUERIMIENTO EN RESOLUCIÓN EMITIDO POR ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, AL RECURSO DE REVISIÓN 2664/2019.**

**Competencia.** El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 30 numeral 1 fracción II y 86-Bis numeral 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11, 15 Y 16 del Reglamento de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Análisis del Asunto.** La Secretario Técnico del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, hace del conocimiento de los demás integrantes del Comité que con fecha 13 trece de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve se recibió vía correo electrónico la notificación relativa al Requerimiento del expediente DTB/8065/2018 2019 y número de folio infomex 06667519 de la resolución del Recurso de Revisión 2664/2019 tramitado ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de la que se desprenden los siguientes puntos resolutivos:

*“...PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultados adecuados.*

*SEGUNDO.- Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se REQUIERE por conducto la Unidad de Transparencia para que dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, genere una nueva respuesta a través de la cual entregue la versión pública de la información solicitada, atendiendo en todo momento lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva...”(SIC)*

Esta página forma parte integral del Acta de la Centésima Decima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 14 catorce de Noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.



En este sentido, se refieren los siguientes antecedentes:

- I. Se recibió solicitud de información vía infomex con número de folio 06667519 derivada a la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de el día 10 de septiembre del presente año, en el cual se le solicita *“Requiero la versión pública de la sentencia derivada del incidente de suspensión definitiva del juicio de amparo indirecto 1628/2019 del índice del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, en la que diversas autoridades de este municipio son autoridades responsables, como la Directora de Movilidad y Transporte del Ayuntamiento de Guadalajara.(SIC).*
- II. Derivado de la Información contenida en los archivos de Sindicatura se la sentencia derivada del incidente de suspensión definitiva del juicio de amparo indirecto 1628/2019 del índice del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, correspondiente a *“Requiero la versión pública de la sentencia derivada del incidente de suspensión definitiva del juicio de amparo indirecto 1628/2019 del índice del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, en la que diversas autoridades de este municipio son autoridades responsables, como la Directora de Movilidad y Transporte del Ayuntamiento de Guadalajara.(SIC).*
- III. El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara sesionó el día 23 veintitrés de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, correspondiendo a la Centésima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2019, para analizar la información solicitada y se determinó mediante ACUERDO SEGUNDO, *“...DECLARA DE FORMA UNÁNIME LA RESERVA TOTAL de la información que posee en Ayuntamiento de Guadalajara...”(sic)*
- IV. El recurrente interpuso Recurso de Revisión 2664/2019, admitido y tramitado ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y con fecha 17 diecisiete de noviembre de diciembre del 2019 se envió informe de Ley en el cual se informó sobre la ratificación y aclaración de la respuesta inicial.
- V. Por lo que en sesión ordinaria del 11 once de noviembre del año en curso, mediante Acuerdo del Pleno del Órgano Garante Estatal, se modifica la respuesta y se requiere para que se entregue nueva versión pública de la información solicitada.
- VI. Por lo anterior la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, corrió traslado del requerimiento a la Sindicatura del H. Ayuntamiento de Guadalajara; la cual mediante oficio SIN/EA/TRANSPARENCIA/1798/2019 de fecha 14 de noviembre del presente año, suscrito por el enlace de transparencia, Lic. Andrea Aquino Rizo, informa lo siguiente:

*“...Una vez analizado el caso en particular, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco (ITEI) remitió la resolución al recurso materia del presente oficio el 11 de noviembre del 2019, en el cual requiere:*

Esta página forma parte integral del Acta de la Centésima Decima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 14 catorce de Noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.



**“SEGUNDO.- Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se le REQUIERE... para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles...genere una nueva respuesta a través de la cual entregue la versión pública de la información solicitada...”**

*Razón de lo anterior, la Dirección de lo Jurídico Contencioso acató al requerimiento mediante oficio DGJM/DJCT/DIR-1026/2019, en el cual ratifica su respuesta inicial en cuanto a la reserva de información, ya que la sentencia materia de la solicitud de información aún no ha causado estado, y MODIFICA su respuesta en tanto a que solicita al Comité de Transparencia de este sujeto obligado apruebe la reserva parcial de la información en los términos del artículo 18.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Por lo mismo, con fundamento en el artículo 61 de la Ley antes mencionada, anexa a la presente encontrará la sentencia correspondiente y la versión pública propuesta, misma que se realizó bajo los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Lo anterior para que el Comité haga las deliberaciones correspondientes.*

El cual se lee en este acto, para conocimiento de todos los integrantes del Comité de Transparencia las consideraciones del Acuerdo en comento. Por lo anterior, este Comité analiza una vez más la información solicitada referente a : *“Requiero la versión pública de la sentencia derivada del incidente de suspensión definitiva del juicio de amparo indirecto 1628/2019 del índice del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, en la que diversas autoridades de este municipio son autoridades responsables, como la Directora de Movilidad y Transporte del Ayuntamiento de Guadalajara.”(SIC)*, por lo anterior se entra al estudio de la información para verificar que la información recae en los supuestos de información reservada que marca la ley en la materia, derivado a que la información requerida es parte de los documentos que conforman el Incidente de Suspensión definitiva del juicio de amparo indirecto 1628/2019B instaurado en el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan y que **actualmente no ha causado estado.**

Así también se destaca que la información que contiene el Incidente de suspensión definitiva del juicio de amparo indirecto 1628/2019 del índice del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan que contiene información protegida por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios.

Dicho lo anterior y refiriéndonos exclusivamente a la información solicitada, el Comité de Transparencia entra al estudio y se desprende lo siguiente:

**Determinación del asunto.** De conformidad con lo antes señalado y en contexto con lo establecido en el artículo 3, punto 2, fracción II, inciso b, en relación con el 17, punto 1, fracción I, inciso g, y fracción III y 18 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, el Comité de Transparencia determina:

**1.-** La información solicitada respecto a *“Requiero la versión pública de la sentencia derivada del incidente de suspensión definitiva del juicio de amparo indirecto 1628/2019 del índice del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, en la que diversas autoridades de este municipio son autoridades responsables, como la Directora de Movilidad y*



*Transporte del Ayuntamiento de Guadalajara.”(SIC), forma parte del Incidente de Suspensión definitiva del Juicio de amparo indirecto 1628/2019 instaurado en el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco cual a la fecha de esta sesión se encuentra en trámite ya que no ha causado estado, así como también contiene datos confidenciales corresponde a información identificativa.*

De la lectura del escrito se puede advertir que la información solicitada encuadra en las hipótesis señaladas en el numeral 17.1, fracción I, inciso g, y fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

*Artículo 17. Información reservado — Catálogo.*

*1. Es información reservado:*

*I. Aquella información pública, cuyo difusión:*

*..g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

*III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;*

3. Ahora bien, la sentencia derivada del incidente de suspensión definitiva del juicio de amparo indirecto 1628/2019 del índice del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, encuadra en la información pública confidencial por disposición legal expresa, la cual se debe proteger por parte de esta Sujeto Obligado, por lo que se enuncia dicha normatividad:

De conformidad con lo establecido en el lineamiento Trigésimo octavo de los **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** que a la letra dice:

*Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

Así como el artículo 3, punto 2, fracción II, inciso a), de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, que a la letra dice:

**Artículo 3.º Ley - Conceptos Fundamentales**

**II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:**

*a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intranferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información;*

**Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 2, fracciones III, IV, V y VI**, lo cual se transcribe:

**Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:**

Esta página forma parte integral del Acta de la Centésima Decima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 14 catorce de Noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.



*III. Regular la organización y operación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que se refieren esta Ley y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo relativo a sus funciones para la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;*

*IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;*

*V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;*

*VI. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;*

**Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 2 fracciones II, III, IV y V, lo cual se transcribe:**

**Artículo 2. Ley — Objeto.**

*1. Son objetivos de la presente Ley:*

*II. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables;*

*III. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, estatales y municipales, con la finalidad de regular su debido tratamiento;*

*IV. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;*

*V. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales;*

**...Artículo 3**

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual..."(sic)*

Derivado a que forma parte de la sentencia derivada del incidente de suspensión definitiva del juicio de amparo indirecto 1628/2019 del índice del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, el cual a la fecha de esta sesión la información solicitada deriva de un expediente judicial que no ha causado estado, de conformidad con el numeral 18.1 de la Ley de Transparencia.

**2.- Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:** El Comité de transparencia determina que la divulgación de la información contenida en la sentencia derivada del incidente de suspensión definitiva del juicio de

Esta página forma parte integral del Acta de la Centésima Decima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 14 catorce de Noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.



amparo indirecto 1628/2019 del índice del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan correspondiente a los puntos: NOMBRE DE LAS PARTES, ACTOS RECLAMADOS, EXISTENCIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS, NATURALEZA DE LOS ACTOS RECLAMADOS ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL JUZGADOR EN EL CASO PARTICULAR, FIJACIÓN DE LA SITUACIÓN EN QUE HABRÁN DE QUEDAR LAS COSAS, REQUISITOS DE EFECTIVIDAD Y LOS RESOLUTIVOS, previa a la conclusión previo a su conclusión y hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público en razón de que, de revelarse, viciaría el correcto y justo desarrollo de la mencionada sentencia derivada del incidente de suspensión definitiva del juicio de amparo indirecto 1628/2019 del índice del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, ya que esto evidenciaría los argumentos planteados, el razonamiento por etapas de quien resuelve, las acciones ejercidas y la fácil deducción de las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del juicio. Por lo mismo, la revelación de dicha información vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el Municipio y para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales de las partes que evolucionan durante el incidente de suspensión del Juicio de Amparo Indirecto, así como causa desinformación y expectativas inciertas sobre los resultados futuros del procedimiento al solicitante que requiere la información. Lo anterior, tiene fundamento en el estudio de la hipótesis que establece la fracción II del artículo 18 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3.- La divulgación de dicha información en tanto no cause estado de la información contenida en la sentencia derivada del incidente de suspensión definitiva del juicio de amparo indirecto 1628/2019 del índice del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, escrito de referencia en lo particular a los puntos: NOMBRE DE LAS PARTES, ACTOS RECLAMADOS, EXISTENCIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS, NATURALEZA DE LOS ACTOS RECLAMADOS ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL JUZGADOR EN EL CASO PARTICULAR, FIJACIÓN DE LA SITUACIÓN EN QUE HABRÁN DE QUEDAR LAS COSAS, REQUISITOS DE EFECTIVIDAD Y LOS RESOLUTIVOS, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues podría significar persuadir a quien resuelve para emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas al procedimiento las herramientas necesarias para afectar al mismo. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocerla en tanto a que, en el presente caso, los derechos al acceso a la justicia, a la imparcialidad, al debido proceso y a la legalidad se sobreponen al derecho al acceso a la información pública. Lo anterior, tiene fundamento en el estudio de la hipótesis que establece la fracción III del artículo 18 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 17.1 fracción III del mismo ordenamiento.

4.- Principio de proporcionalidad: La reserva de la información contenida en el escrito de referencia en lo particular a los puntos: NOMBRE DE LAS PARTES, ACTOS RECLAMADOS, EXISTENCIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS, NATURALEZA DE LOS ACTOS RECLAMADOS ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL JUZGADOR EN EL CASO PARTICULAR, FIJACIÓN DE LA SITUACIÓN EN QUE HABRÁN DE QUEDAR LAS COSAS, REQUISITOS DE



EFFECTIVIDAD Y LOS RESOLUTIVOS, deriva por el trámite actual y activo, de una sentencia derivada del incidente de suspensión definitiva del juicio de amparo indirecto que no ha causado estado, lo que representa el medio menos restrictivo disponible y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación del acceso a la información únicamente será durante en tanto el procedimiento en comento no cause estado y en virtud del derecho humano al debido proceso. Por lo mismo, en el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá obtener de manera completa, pero protegiendo los datos personales correspondientes, la información relativa a dicho escrito presentado en el juicio de amparo señalado. Lo anterior, tiene fundamento en el estudio de la hipótesis que establece la fracción IV del artículo 18 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida y contenida en la sentencia derivada del incidente de suspensión definitiva del juicio de amparo indirecto 1628/2019 del índice del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, en lo particular a los puntos: NOMBRE DE LAS PARTES, ACTOS RECLAMADOS, EXISTENCIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS, NATURALEZA DE LOS ACTOS RECLAMADOS ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL JUZGADOR EN EL CASO PARTICULAR, FIJACIÓN DE LA SITUACIÓN EN QUE HABRÁN DE QUEDAR LAS COSAS, REQUISITOS DE EFFECTIVIDAD Y LOS RESOLUTIVOS, encuadra en los supuestos de clasificación de información como RESERVADA señalada en la Ley de Transparencia, por lo que este Comité de Transparencia procede a declarar que **NO ES PROCEDENTE** proporcionar la información que se posee en este Ayuntamiento sobre la sentencia derivada del incidente de suspensión definitiva del juicio de amparo indirecto 1628/2019B del índice del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan; sino una Versión Pública; información Reservada que tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha en que se solicitó la información siendo el 10 de septiembre del año 2019 o en tanto cause estado, la primera que suceda en tiempo.

Ahora bien, este Comité entra al estudio de los datos confidenciales que se encuentran en el escrito multicitado, y se observa que se deberán proteger los datos confidenciales referente a los nombres de partes por ser un dato identificativo. Lo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligado en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ACUERDO SEGUNDO.-** *Habiendo encontrado que la información correspondiente a NOMBRE DE LAS PARTES, ACTOS RECLAMADOS, EXISTENCIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS, NATURALEZA DE LOS ACTOS RECLAMADOS ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL JUZGADOR EN EL CASO PARTICULAR, FIJACIÓN DE LA SITUACIÓN EN QUE HABRÁN DE QUEDAR LAS COSAS, REQUISITOS DE EFFECTIVIDAD Y LOS RESOLUTIVOS, información que posee en Ayuntamiento de Guadalajara sobre el Juicio de Amparo Indirecto 1628/2019B del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco con residencia en Zapopan, información que se encuentra en la Sindicatura de este H. Ayuntamiento de Guadalajara, encuadra con lo establecido en el del artículo 17.1, fracción I, inciso g y fracción III, así como quedaron analizados, valorados y ponderados los razonamientos, para encuadrar la información mencionada en lo establecido en el numeral 18. 1 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios este Comité de Transparencia **DECLARA DE FORMA UNÁNIME LA RESERVA PARCIAL** de la*

Esta página forma parte integral del Acta de la Centésima Decima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 14 catorce de Noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.





sentencia derivada del incidente de suspensión definitiva del juicio de amparo indirecto 1628/2019 del índice del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, por lo que se ordena hacer la versión pública del escrito de referencia en los términos que establecen los Lineamientos Quincuagésimo primero y Quincuagésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligado en el Estado de Jalisco y sus Municipios, Así como con el artículo 3, punto 2, fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 2, fracciones III, IV, V y VI, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículo 2 fracciones II, III, IV y V y Artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

**ACUERDO TERCERO.** Conforme lo anterior se aprueba de forma unánime que la información respecto a la sentencia derivada del incidente de suspensión definitiva del juicio de amparo indirecto 1628/2019 B del índice del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan tendrá una VIGENCIA DE RESERVA PARCIAL de TRES AÑOS a partir de la fecha en que se solicitó la información siendo el 10 de Septiembre del año 2019 o en tanto no se dicte sentencia y cause estado la resolución, la primera que suceda en tiempo.

### III.- ASUNTOS GENERALES


Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

**ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA:** Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 14 catorce de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

“2019, Año de la igualdad de género en Jalisco”

  
**PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO**  
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

  
**RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA**  
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

  
**RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS**  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA